

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Edna Mireya Beltrán Martínez.

Demandada: Crepes & Waffles S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2020-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsanó las irregularidades anotadas en auto del 26 de noviembre pasado (Fl. 44), se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por EDNA MIREYA BELTRÁN MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía (Cundinamarca), contra la entidad CREPES & WAFFLES S.A.S., representada legalmente por Rodrigo Cabrera Liévano O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda con sus anexos a la entidad demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la demandada a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020).

Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Acredita lo anterior, y vencidos los términos pasen las diligencias el Despacho para resolver lo pertinente.

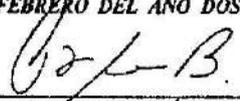
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Aldemar Cala Parra.

Demandados: Héctor Arévalo Rivera, y
Transportes Duarte S.A.

Radicación No. 258993105001-2019-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO

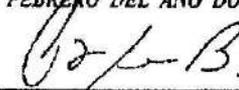
Teniendo en cuenta que fue imposible notificar a la entidad demandada Transportes Duarte S.A. de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP en la dirección registrada en el *-certificado de existencia y representación legal-* como se evidencia en la constancia emitida por la empresa de mensajería que indica "No reside/cambio de domicilio", y como quiera que no fue posible lograr la notificación de la pasiva a través del canal virtual registrado en Cámara y Comercio como se evidencia en el pantallazo visible a folio 96 del expediente, y ante la solicitud de la parte, se dispone:

Primero: Ordenar el emplazamiento de la entidad **TRANSPORTES DUARTE S.A.** conforme al art. 29 del CPLSS, en consecuencia se designa como Curador ad-litem de la entidad emplazada al Dr. HERMES TRUJILLO ROA a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 24 C No. 80B - 19 Ofc. 302 barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, D.C. y/o en su correo electrónico juriprevdireccionjuridica@gmail.com. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7° del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

Segundo: En cuanto al emplazamiento, como el auto se profiere en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020 que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y como en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del CGP, por secretaría realícense la diligencia de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Ivonne Alexandra Ramos Susa.

Demandada: Empresa de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A.S. E.M.

Radicación No: 258993105001-2019-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, el escrito visible de folios 143 a 157 se tiene el memorial allegado por parte del representante legal de la sociedad demandada en el que deja entrever que conoce del proceso, atendiendo lo anterior, considera el Despacho que se debe entender surtida la notificación de la sociedad demandada CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A.S. E.M. por conducta concluyente de las providencias dictadas incluida la del auto admisorio de la demanda como lo prevé el artículo 301 del CGP., por lo que se dispone:

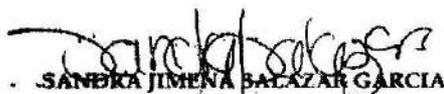
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A.S. E.M. de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: En aras de no vulnerar el derecho de defensa que les asiste a las partes, a partir de la notificación por estado del presente auto, iniciará el conteo del término del traslado de la demanda, y fenecido este inicia el término de que trata el art. 28 del CPLSS.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO, como apoderada sustituta de la demandante Ivonne Alexandra Ramos Susa, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido a folio 165 a 167 del plenario.

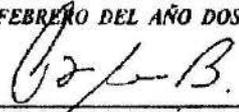
CUARTO: Vencidos los términos anteriores, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Betsabe Espinel Basto.

Demandadas: Bio Aseo Colombia S.A.S. y Otro.

Radicación No. 258993105001-2019-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, así:

-Advierte el Despacho, que en oportunidad la apoderada judicial de la entidad demandada Bosque Maderero Condominio Club PH subsanó la contestación de la demanda (Fls. 124 a 132), por lo que se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada *BOSQUE MADERERO CONDOMINIO CLUB PH*.

- Teniendo en cuenta, que venció en silencio el término para que la entidad Bio Aseo Colombia S.A.S. subsanara las falencias indicadas en el auto de data 22 de octubre pasado (Fl. 123), se dispone:

Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada *BIO ASEO COLOMBIA S.A.S.*

-En oportunidad y en tiempo la entidad demandada Bosque Maderero Condominio Club PH subsana las falencias indicadas frente al llamamiento invocado, por lo que se dispone:

Tercero: ADMITIR el llamamiento en Garantía solicitado por la entidad Bosque Maderero Condominio Club PH a la aseguradora *SEGUROS DEL ESTADO S.A.* En consecuencia notifíquese a la llamada en garantía como lo indica el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de la demanda inicial. Acredítese por el solicitante.

Efectuado lo anterior y vencido el término del traslado del llamado en garantía vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Mario Rafael Alario Méndez.

Demandadas: AFP Protección S.A., AFP Porvenir S.A.,
y Otras.

Radicación No. 258993105001-2020-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede a proveer el Despacho lo que en derecho corresponda, así:

A folio 98, obra escrito presentado por el Dr. ALFONSO YEPES SANDINO, quien presenta renuncia al mandato conferido por el actor MARIO RAFAEL ALARIO MÉNDEZ. De igual suerte de folios 100 a 102 se allega memorial por parte del Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA que acompaña con el mandato conferido por el actor, por lo que se dispone:

Primero: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Alfonso Yepes Sandino.

Segundo: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA como apoderado judicial del demandante señor Mario Rafael Alario Méndez, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Revisada la contestación de demanda presentada en tiempo por conducto de apoderado judicial de la entidad demandada AFP Protección S.A., visibles de folios 126 a 162, se tiene que reúne los requisitos de ley.

Por lo que se dispone:

Tercero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Cuarto: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS en su calidad de apoderado general de la entidad demandada AFP Protección S.A., para actuar en los términos del poder especial conferido por Escritura Pública (Fls. 152 a 159).

-Finalmente se tiene que, de las constancias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte actora conforme a las directrices del Decreto 806, se tiene que la enviada a la AFP Porvenir S.A. no resulta ser al mismo canal virtual indicado por el apoderado que corresponde a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, en aras de evitar futuras nulidades se deberá acreditar la notificación a las entidades demandadas AFP Porvenir S.A., Colpensiones, Ministerio de Hacienda, y a la entidad vinculada en los canales virtuales, por lo que se dispone:

Quinto: REQUERIR a la parte actora para efectos de acreditar la notificación de las entidades demandadas y la que se ordenó vincular en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

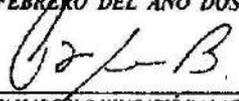
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Bertha Marina Hurtado León.

Demandados: Giovanni Alexander Cufiño, y Herederos
Determinados e Indeterminados Sandra Patricia Ocampo (qepd).

Radicación No. 258993105001-2019-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO

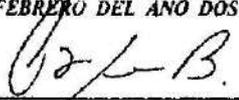
Advierte el Despacho, que el término para subsanar la contestación de la demanda por parte del demandado Giovanni Alexander Cufiño venció el pasado 30 de octubre en silencio, se dispone:

Primero: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por el demandado GIOVANNI ALEXANDER CUFIÑO, conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra (art. 31 CPTSS).

Segundo: Por Secretaria dar cumplimiento al numeral 3º del auto de data 22 de octubre de 2020, en el sentido de librar oficio notificando al auxiliar de la justicia designado. Acredítese el trámite efectuado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Julio Alberto Padilla Rodríguez.

Demandado: Enrique Triviño Galeano.

Radicación No. 258993105001-2020-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la contestación a la demanda realizada por la apoderada del demandado Enrique Triviño Galeano, si bien se acompaña en tiempo, también lo es que no cumple los requisitos del Decreto 806 de 2020 toda vez que no indica el canal digital de los testigos.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Primero: INADMITIR la contestación de demanda presentada por el demandado ENRIQUE TRIVIÑO GALEANO para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. SOL MARINA GARCIA GONZALEZ, como apoderada judicial del demandado Enrique Triviño Galeano, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido (Fls. 56 a 58).

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.

Cuarto: Incorpórese al expediente las diligencias contentivas del trámite de notificación del demandado conforme a los arts. 291 y 292 del CGP. Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a efectos de indicar el canal virtual de notificación de su prohijado y de los testigos de conformidad con las directrices del Decreto 806 de 2020.

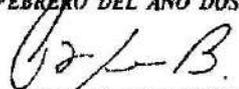
Vencido el término ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Olga Lucia Rodríguez Arévalo.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
- Colpensiones y Otras.

Radicación No. 258993105001-2019-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que en tiempo la apoderada de la entidad demandada Colpensiones presenta escrito de contestación (Fls. 44 a 60), y revisado el mismo se tiene que no cumple los requisitos de ley, por la siguiente razón:

-No allega el expediente administrativo del demandante que anuncia en el título de "pruebas".

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

Primero: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES* para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

Segundo: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos del poder general de folios 387 a 389 del expediente.

Tercero: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUCY YOHANA TRUJILLO DEL VALLE como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para actuar en los términos del poder de sustitución que milita a folio 386 del expediente.

Cuarto: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Quinto: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.

Vencido término ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandantes: María Mercedes Ronsería Guzmán y Otra.

Demandada: Autocaress S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2019-00139-00

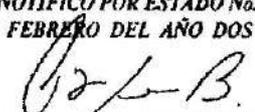
AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver el memorial visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, donde se solicita se decrete medida cautelar y dados los presupuestos del art. 85 A del CPTSS al encontrarse trabada la litis, se dispone:

Citar las partes para audiencia especial de que trata el art. 85 A del CPTSS para el día **16 de febrero de 2021 a la hora judicial de las 9:00 de la mañana**, fecha en la que se encuentra programada audiencia del art. 77 del CPTSS como se evidencia a folio 210 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>003</u> DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Dayron Andrés Acosta Vela
Demandado: Construcorp Construcciones Asociados SAS en L.
y otros. (f)
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00307-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede realizada por la apoderada de la parte actora respecto a que se vincule a la sociedad AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA SAS como litisconsorcio necesario por pasiva. La que fundamente en que virtud al ACUERDO PARA LA TERMINACION Y LIQUIDACION CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO INMOBILIARIO., tanto CONSTRUCORP como AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA reconocen que existen pasivos por concepto de PERSONAL PAGO POR CONSTRUCORP DEL PROYECTO OKAVANGO, y que Avenida Capital acordó efectuar aportes adicionales en dinero para cubrir el pago de pasivos.

Para resolver se considera:

El litisconsorcio necesario se da cuando la cuestión litigiosa, o lo que se litiga tiene por objeto una relación jurídica material es única es indivisible, es decir que debe resolverse de manera uniforme para los que la integran, lo que quiere decir que deban **comparecer obligatoriamente al proceso.**, que por ello su comparecencia es una obligación establecida en la ley porque sin ella no se puede fallar de fondo el asunto.

El fundamento de su petición se contrae básicamente a que se haga comparecer al proceso a AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA SAS porque entre ésta y la demandada Construcorp existen pasivos por concepto de personal pago por construcorp del proyecto Okavango, y Avenida Capital acordó efectuar aportes adicionales en dinero para cubrir el pago de pasivos.

El objeto del contrato celebrado entre el ACUERDO PARA LA TERMINACION Y LIQUIDACION CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO INMOBILIARIO es básicamente el **desarrollo comercialización, gerencia y construcción de un proyecto inmobiliario en la ciudad de Villavicencio,** y el hecho que entre AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA y la demandada Construcorp existen pasivos por concepto de personal pago por construcorp del proyecto Okavango y Avenida Capital en la que acordó efectuar aportes adicionales en dinero para cubrir el pago de pasivos no configura el litisconsorcio solicitado, porque el hecho que no se hubieran demandado a los demás actores de aquel contrato no lleva a concluir que la pasiva no esté debidamente integrada, porque la responsabilidad que se llegue a dar con construcorp no exige perentoriamente la citación de todos aquellos que intervinieron en aquel contrato como tampoco puede predicarse la existencia de cotitularidad en una misma relación o acto jurídico, y el que exista varias entidades a las que deba endilgarse responsabilidad de pago **no es el punto jurídico** que permita decidir en este asunto sobre la pretendida relación laboral y en su caso el consecuente pago de salarios y prestaciones, esa responsabilidad se debe imputar si así lo fuere en este caso a la entidad con la que estuvo vinculado el demandante porque así se petitiona en la demanda. (véanse pretensiones y hechos)

Es que lo que determina el litisconsorcio es si entre los sujetos que considera se debe integrar la litis existe una relación jurídica o acto judicial o determinación que los integra de tal manera que el asunto no se pueda definir de fondo sin su comparecencia que no es el caso. Además no refiere para su vinculación una relación de derecho sustancial, porque solo

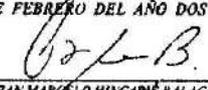
pretende que se tenga en cuenta o se integre el contradictorio con AVENIDA CAPITAL DE COLOMBIA SAS para el pago de los pasivos, máxime cuando en los hechos y pretensiones solo se menciona una única relación laboral con la demandada construcorp.

Por lo expuesto se resuelve:

- 1) Por no ser necesaria la intervención de Avenida Capital de Colombia SAS no se accede a lo peticionado.
- 2) Requerir a la parte actora, para que informe sobre el acuerdo conciliatorio al que se refiere en su escrito del 02 de octubre de 2020, ya que manifiesta que la voluntad de las partes es llegar a un acuerdo previo.
- 3) Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del cplss se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). |
| EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Diana Marcela vega paez

Demandada: Club San Jacinto

Radicación No. 258993105001-2017-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 18 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

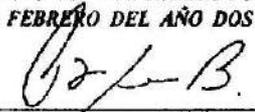
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las nueve (09:30) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de Única instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Luz Mery Pinzon Parra

Demandada: Fundación Hogar San Francisco de Asís

Radicación No. 258993105001-2018-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 19 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

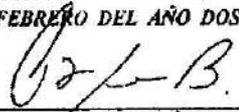
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de primera instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Yuranny Lizette Farieta

Demandada: Empresa de Servicios Públicos de Sopo-Emsersopo
Radicación No. 258993105001-2019-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 20 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

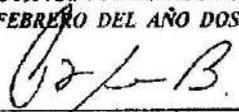
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de primera instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Jose Martin Garcia Molina

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No. 258993105001-2019-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 21 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

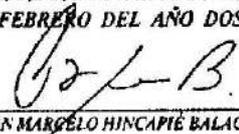
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARGELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de primera instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Jose Leandro Sanchez Garzon

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No. 258993105001-2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 21 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

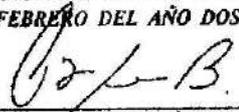
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las tres y treinta (03:30) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de primera instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Andres Felipe Castiblanco Manjarres

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No. 258993105001-2019-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 21 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

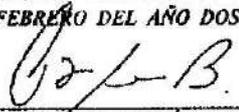
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las cuatro (04:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Alvaro Javier Guatame Pachon

Demandada: Inversiones Meryland R&S LTDA

Radicación No. 258993105001-2018-00337-00

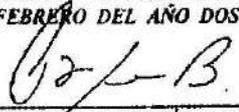
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada solicita la reprogramación de la audiencia agendada y allega certificación donde evidencia la programación de audiencia en el Juzgado Sesenta y Cuatro Municipal de Bogotá para el día 10 de marzo de 2021, este Despacho dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de primera instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Angelica Maria Uscategui Diago

Demandada: Clinica Zipaquirá S.A y otro.

Radicación No. 258993105001-2017-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 20 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

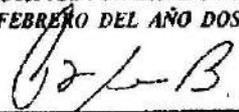
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de primera instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Flavio Fernando Guerrero

Demandada: Elsa Marina Prieto

Radicación No. 258993105001-2018-00756-00

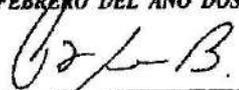
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 19 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Jaidy Yomara Herrera

Demandada: Tathiana Marsella ríos y otro.

Radicación No. 258993105001-2019-00005-00

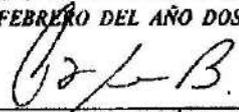
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 18 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primero Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Edwin Alberto Gómez Rojas.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00688-00

AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de audiencia de conformidad con la "agenda digital de audiencia" con que se cuenta, por lo que se dispone:

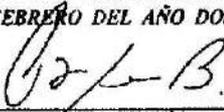
REPROGRAMAR la Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primero Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: José Carlos Cuadrado Pareja.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00246-00

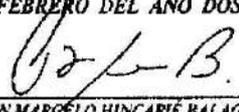
AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de audiencia de conformidad con la "agenda digital de audiencia" con que se cuenta, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la Audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021)** a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primero Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Elsy Paola Polo Medina.

Demandado: Carlos Alberto Polo Medina.

Radicación No: 258993105001-2019-00246-00

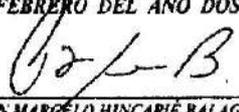
AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de audiencia de conformidad con la "agenda digital de audiencia" con que se cuenta, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Reinzo Valbuena Buitrago

Demandada: Ana Ruth Quiroz y otros

Radicación No. 258993105001-2019-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 22 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

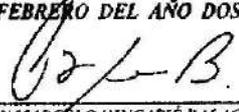
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primero Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Elfida Garavito Torres.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00688-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Toda vez que regresó el cuaderno de copias del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien **CONFIRMÓ** la decisión **-auto-** objeto de apelación (Cd. 92 de audiencia y acta, 93 a 96), cuyo cuaderno principal **reprograma** audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, se dispone:

Primero: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior, en providencia del 12 de noviembre de 2020, obrante en el acta de audiencia de folios 108 a 115. (Art. 362 mod. DE 2282/89, Art. 1º, num 179 *-aplicable por autorización Art. 145 CPTSS-*).

Segundo: Incorporar el presente cuaderno que desató el recurso de alzada al cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase


SANYKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primero Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Elfida Garavito Torres.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00688-01

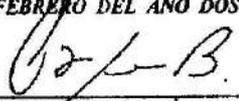
AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de audiencia de conformidad con la "agenda digital de audiencia" con que se cuenta, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Feliciano de Jesús Sánchez Mendieta.

Demandada: Ladrillera Arca Salud S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00383-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien revocó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada Ladrillera Arca Salud S.A.S. a pagar al demandante, e inclúyase en ella como agencias en derecho en primera instancia \$200.000. y a que fue condenada la demandante a favor de la demandada Gloria Esperanza Villanueva en primera instancia el valor de \$200.000.00

De otra parte, como quiera que el apoderado judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a la condena emitida en favor del actor, y de igual manera la apoderada judicial del demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial, se dispone:

Como obra depósito judicial a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000185049 del 23 de noviembre de 2020 por valor de \$5.000.000.00, a la Dra. **LIBIA ESPERANZA ROMERO MOJICA**, identificada con la C.C. No. 39.632.700 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 62.156 del CSJ como quiera que cuenta con expresa facultad de recibir sumas de dinero de conformidad con el memorial poder visible de folios 9 a 12. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

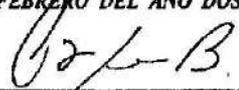
En firme, ingrese al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Oscar Fernando Barazeta Rodríguez.

Demandadas: Construcabados & Cía Ltda y Otra.

Radicación No. 258993105001-2019-00314-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Toda vez que regresó el cuaderno de copias del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la decisión -auto- objeto de apelación (Cd. 70 de audiencia y acta, 71 a 75), cuyo cuaderno original se encuentra en Secretaria en espera de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, se dispone:

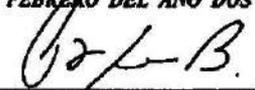
Primero: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior, en providencia del 05 de noviembre de 2020, obrante en el acta de audiencia de folios 87 a 94. (Art. 362 mod. DE 2282/89, Art. 1º, num 179 -aplicable por autorización Art. 145 CPTSS-).

Segundo: Incorporar el presente cuaderno que desató el recurso de alzada al cuaderno principal.

Tercero: Incorporar al cuaderno principal la respuesta emitida por la ARL AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. (Fls. 215 a 216).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: María Rocío Sanabria Viracacha.

Demandada: Asociación Centro de Vida Años Dorados de la Tercera Edad.

Asunto: (declaratoria contrato-salarios prestaciones)

Radicación No: 258993105001-2018-00110-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada a pagar a la demandante, e inclúyase en ella como agencias en derecho en primera instancia \$1.755.606.

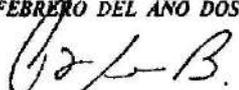
En firme, ingrese al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 CGP.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Álvaro Espinosa Sánchez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
- Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2019-00027-01

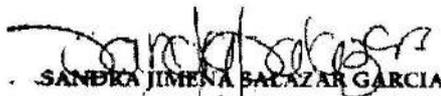
AUTO DE SUSTANCIACION

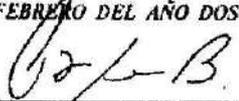
Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien con providencia del 24 de septiembre de 2020, **MODIFICA** la sentencia dictada por éste Juzgado el 01 de julio de 2020 (Cd. Fl. 131 y acta de folios 132 a 134) en cuanto al monto de las diferencias pensionales para los años 2016 a 2020, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), como consta en el acta de audiencia de folios 149 a 164.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en favor del demandante **ÁLVARO ESPINOSA SÁNCHEZ**, téngase como agencias en derecho la suma de \$400.000.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

SECRETARIO: Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado a folio 146 vltto se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo de la demandante y a favor de la entidad demandada:

| | |
|---------------------------|----------------|
| Agencias en Derecho | \$ 200.000.00 |
| Costas (Fl. 138) | \$ 4.100.00. |
| Total..... | \$ 204.100.00. |

cfB.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo

Demandante: María Isabel Pedraza Sánchez.

Demandada: Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Radicación No. 258993105001-2018-00115-01

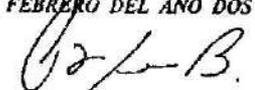
AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este Auto, Archívense las diligencias déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA</p> |
|--|

SECRETARIO: Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado de folios 406, y 420 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor del demandado:

| | |
|---|---------------------|
| Agencias en Derecho de primera instancia..... | \$ 1.656.232.000.00 |
| Agencias en Derecho de segunda instancia..... | \$ 300.000.00 |
| Costas | \$ 0.000.00 |
| Total..... | \$ 1.956.232.000.00 |

CMB.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Honorarios Profesionales

Demandante: Luis Alfonso Calderón Beltrán.

Demandado: Euclides Burgos González.

Radicación No. 258993105001-2018-00114-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este Auto, Archívense las diligencias déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten Signature]
SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, *[Handwritten Signature]*
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social

Demandante: Guillermo Morales Román.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
- Colpensiones, AFP Colfondos.

Radicación No. 258993105001-2019-00305-01

AUTO INTERLOCUTORIO

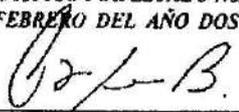
Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien con providencia del 01 de octubre de 2020, **MODIFICA PARCIALMENTE** la sentencia dictada por éste Juzgado el 14 de julio de 2020 (Cd. Fl. 132 y acta de folios 133 a 135) en cuanto a que la AFP Colfondos deberá reintegrar también a Colpensiones los valores cobrados a título de cuota de administración y comisiones, incluidos los aportes depositados en el fondo de garantía de pensión mínima, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), como consta en el acta de audiencia de folios 151 a 168.

SEGUNDO: Como quiera que no hay condena en costas ni agencias en derecho, y al no existir actuación pendiente por surtir, **ARCHÍVESE** la diligencia previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Mauricio González Rincón.

Demandada: Horzon S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2019-00134-01

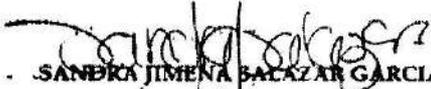
AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien con providencia del 08 de octubre de 2020, **CONFIRMO** la sentencia dictada por éste Juzgado el 27 de julio de 2020 (Cd. Fl. 378 y acta de folios 379 a 381), se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), como consta en el acta de audiencia de folios 391 a 415.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante **MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN**, en favor de la sociedad demandada **HORIZON S.A.S.**, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 en segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30-07-2020, obrante a folio 443 del paginario, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de costas a que fue condenado el demandante **JAVIER RODRIGO VELASCO CIFUENTES**, en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA**, así:

Agencias en derecho primera instancia (fls 295, 396 a 400).....\$ 200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia (fls 432, 434 vto).....\$ 100.000.00
No se acreditan más gastos.....\$ 0.00

TOTAL:.....\$ 300.000.00

Zipaquirá, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Javier Rodrigo Velasco Cifuentes.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios SA.

Asunto: Declaración contrato - Salarios - prestaciones.

Radicación No. 258993105001-2017-00111-01

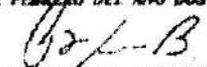
AUTO INTERLOCUTORIO

APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

En firme este auto, y al no observarse ninguna actuación pendiente por decidir, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO MA DEL DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: María Lourdes Martínez Isaacs.

Demandadas: AFP Porvenir S.A. y Otras.

Radicación No. 258993105001-2020-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede a proveer el Despacho lo que en derecho corresponda, así:

De folios 53 a 56, obra escrito presentado por el Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA, quien allega memorial poder conferido por la demandante María Lourdes Martínez Isaacs en donde se evidencia que fue notificado el Dr. Alfonso Yepes Sandino de tal situación, por lo que se dispone:

Primero: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA como apoderado judicial de la demandante María Lourdes Martínez Isaacs, para actuar en los términos del poder a él conferido.

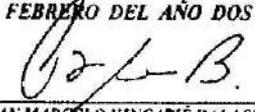
Segundo: Por Secretaria dar alcance a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la demandante, enviando el auto admisorio de la demanda al correo electrónico rafagut32@hotmail.com.

Tercero: Se requiere a la parte actora a efectos de acreditar el trámite de notificación de las entidades demandadas, así como a la que se ordenó vincular.

Cuarto: Una vez se acredite lo anterior, y vencido los términos ingresen nuevamente la diligencia al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Juan Evangelista Cañón
Demandado: Rita Villamil de Forigua y otros (f)
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00399-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Es así, que el proceso fue remitido por el HTSDJC para que resuelva lo relativo al impedimento invocado por el Juez Civil del Circuito de Ubaté.

-Mediante auto del 21 de febrero de 2020, el señor Juez Civil del Circuito de Ubaté advirtió la configuración de las causales de impedimento previstas en los numerales 7 y 8 del art. 141 del cgp. al evidenciar que el demandante Juan Evangelista Cañón Quiroga coadyuvado por su apoderado doctor Jairo Hely Ávila Suarez presentó denuncia penal en su contra endilgando la comisión de delitos de prevaricato por acción por omisión, abuso de función pública, falsedad y abuso de autoridad. Escrito que fuera radicado ante la fiscalía local de Ubaté (Cundinamarca) el 28 de enero de 2020.

-A su turno el titular del Juzgado el día 14 de febrero de 2020 también presentó denuncia penal contra los antes citados, **porque** las aserciones del demandante y su vocero judicial deben ser objeto de investigación y en el evento de concluirse sobre su tipificación como delito atentatorio de la integridad moral o cualquier otro, han de imponerse las sanciones de ley. Aduce que el impedimento se concreta **con la mera formulación de la denuncia penal hecha por la parte su representante o apoderado así como por el juez respecto de la persona que funja como parte sin que sea necesaria la apertura de la investigación u otra condición específica.**

Para resolver se considera:

Las causales de impedimento se encuentran consagradas en los numerales 7 y 8 del art. 14 del cgp aplicable por analogía.

El num. 7 señala: *"haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez.... Antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."*

Es decir que son cuatro los momentos para que opere esta causal en su numeral 7:

- 1- la formulación de una denuncia penal o disciplinaria por parte de alguno de los sujetos procesales contra el juez..
- 2-que dicha denuncia se hubiera realizado antes de iniciarse el proceso.
- 3-que la denuncia se realice después de iniciado el proceso **siempre que se refiera a hechos ajenos al proceso** o a la ejecución de la sentencia.
- 4-que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

-Si bien existe la formulación de una denuncia penal contra el juez como se ve con el documento anexo a folios 224 a 240 (1) también lo es que ésta fue radicada en 28 de enero de 2020 según da cuenta la firma de recibido plasmada en la parte final de la denuncia de folio 224., es decir simultáneamente con la presentación de la demanda

que lo fue el mismo 28 de enero de 2020 (folio 221 anverso), lo que traduce en que la denuncia no fue presentada con anterioridad a la radicación del proceso(2). Ahora bien, aunque la denuncia se hubiera presentado después de iniciado el proceso(3), debe referirse a hechos ajenos al proceso, que es el caso, toda vez que son hechos inherentes al proceso 2014-00348 en el que de paso sea dicho se discute sobre no haberse dado el término de la reforma a la demanda; no obstante a ello, no se acredita que el denunciado esté formalmente vinculado a la investigación, porque solo obra la radicación de dicha denuncia y aunque así lo fuera deben darse todas las condiciones para que pueda decirse que el impedimento encaja perfectamente en el numeral aludido que no es el caso.

Ahora tenemos que el numeral 8 de la citada disposición en el que también se apoya el funcionario judicial prevé:

El num. 8 refiere: "Haber formulado el juez, ... denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

Argumenta el funcionario judicial que presento denuncia penal contra los antes citados, **por la comisión de un comportamiento punible constituido por los hechos antes reseñados**. Estos hechos a los que se refiere el funcionario judicial y a los que alude la denuncia presentada por el demandante y su apoderado, tiene que ver con el proceso radicado con el número 2014-00348 y exactamente con que en aquel proceso no se permitió revisar el proceso ni se dio término para reformar la demanda de que trata el art. 28 del cplss., lo que a bulto se infiere que aunque sean las mismas partes, los hechos que motivaron la denuncia son ajenos al presente proceso, y su causal va de la mano con la anterior.

Ahora bien, como el funcionario judicial afirma que su denuncia penal fue presentada por los hechos relacionados con el proceso radicado con el número 2014-00348, considera el Despacho que si bien el numeral 8 refiere a haberse formulado denuncia penal por el juez, esa denuncia es puntual, es decir sobre unos hechos determinados con el proceso 2014-00348, lo que a modo de ver del Juzgado no da lugar a aceptar el impedimento deprecado porque el que se hubiera formulado denuncia de su parte no quiere decir que se vea sometido a presiones, insinuaciones, recomendaciones, exigencias, y no sea imparcialidad en sus decisiones (art. 13 cp) que es lo que se persigue en estos casos con las causales consagradas en la ley, garantía de la que deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Además, en la citada denuncia no afirma el funcionario que deba parcializarse o resolver un asunto en contravía de las pretensiones del demandante; por el contrario hace referencia a que en su contra se **están realizando imputaciones deshonorosas, espurias en torno a la comisión de conducta punibles**, lo que a nuestro ver lo llevo a entablar la denuncia penal, pero se itera ello no quiere decir que sus actuaciones no vayan a estar ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los que debe descansar el ejercicio del derecho, es decir que no vaya a mantener su independencia e imparcialidad y por ello deba aceptarse del conocimiento del asunto con la sola radicación de denuncia penal.

En conclusión, considera el Despacho que no se configuran las causales contempladas en los numerales 7 y 8 del art. 141 del cgp. como para que el Juez Civil del Circuito de Ubaté se apare del conocimiento de este asunto.

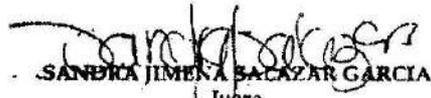
Así las cosas resuelve:

1) No aceptar el impedimento deprecado por el Juez Civil del Circuito de Ubaté.

2) Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 140 del cgp, remítase el expediente al H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral -

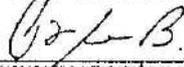
3) Por secretaria librense los oficios remisorios y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Silvia Cardona Echavarría.

Demandado: Mincivil SA.

Asunto: Asunto: Pensión - Seguridad Social

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00366-00

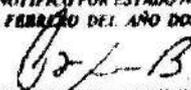
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el poder de sustitución allegado el pasado 08-02-2021 a la hora judicial de las 8.13 am, por parte de la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al doctor **FREDY ALONSO PELAEZ GOMEZ**, como apoderado judicial de la demandante **SILVIA CARDONA ECHAVARRIA**, en los términos y fines del poder de sustitución (art. 75 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO BALLEZA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Uriel Vargas Casas.

Demandada: Club El Rincón de Cajicá.

Radicación No. 258993105001-2020-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Sería del caso proceder a pronunciarnos frente al escrito de contestación de la demanda (Fls. 37 a 177), sino se observará que no han fenecido el término para ello, ni el que trata el art. 28 del CPLSS, por lo que se dispone:

Primero: Contabilizar en secretaría los términos teniendo en cuenta que la parte pasiva fue notificada el día 09 de noviembre de 2020 conforme a las directrices del Decreto 806 de 2020 (Fl. 36).

Segundo: Vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

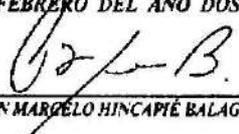
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Cirjames Ochoa Albarracín.

Demandada: Industria Nacional de Gaseosas S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00613-00

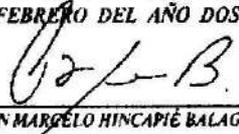
AUTO SUSTANCIACION

Evidencia el Despacho que la parte actora realiza el pago de las expensas a efectos de realizar la reproducción digital del expediente ordenado como prueba trasladada que corresponde al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo radicado No. 2013-00046-01, se dispone:

Por secretaría realícese lo pertinente para obtener la reproducción digital de la totalidad del expediente, y proceder así a surtir el recurso de apelación contra la decisión de instancia ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Seguridad Social

Demandante: Moisés Cristancho Herrera.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones

-Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsanó las irregularidades anotadas en auto del 19 de noviembre (Fl. 44), el Despacho considera cumplidas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por **MOISES CRISTANCHO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Guachetá (Cundinamarca) en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora O quien lo sea al momento de la notificación.

Segundo: **VINCULAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el art. 612 del CGP.

Tercero: Como para efecto de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la demandada como a la vinculada a cargo de la parte actora (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

Cuarto: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc. 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite el envío del auto admisorio a la demandada y vinculada.

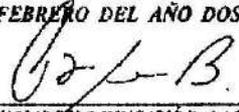
Quinto: Acreditado lo anterior, pasen las diligencias al Despacho para efectos de señalar fecha en la que se llevara a cabo la Audiencia Pública Especial de que trata el art. 72 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de única instancia
Demandante: Oscar Mauricio Forero Suarez
Demandado: Olga Fabiola Dimate (f)
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00256-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

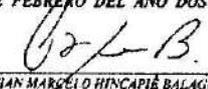
En relación con la petición de emplazamiento, se dispone:

- Previo a ordenar lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte accionante para que realice las gestiones tendientes a notificar a la pasiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806 de 2020.
- Del mismo modo deberá informarse el correo electrónico del apoderado, los testigos si los hubiere y el de la parte demandada.
- Debe decirse que si fuera por tenerse en cuenta el procedimiento consagrado en el art. 291 del cgp, aún no se ha acreditado el trámite del art. 292 de la citada disposición, lo que lleva al despacho a ordenar la notificación conforme al decreto 806 de 2020 como ya se indico.

Acreditado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Luis Alfredo Malagón Burgos.

Demandada: Prism Security Technology S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2019-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se encuentra notificada la entidad demandada por conducto de curador ad-litem como se observa a folio 53, en cumplimiento en el art. 70 en concordancia con el art. 72 del CPLSS, se dispone:

Primero: Señalar la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se dará respuesta a la demanda y se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS (mod. L. 712/01).

Ahora bien, en cuanto al emplazamiento el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En materia laboral se aplica por analogía en lo que corresponde el art. 108 del CGP y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento de oficio se revoca el inciso final del auto de data 12 de marzo de 2020 para que el emplazamiento se realice en la forma indicada en la citada disposición, por lo anterior se resuelve:

Segundo: Dejar sin efecto el inciso final del auto de data 12 de marzo de 2020. Consecuencialmente por secretaría realícense la diligencia de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficiese en lo que corresponda. Acredítese el trámite correspondiente.

Tercero: Frente al escrito de contestación de demanda visible de folios 56 a 59 del expediente se apreciará en la audiencia señalada.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Gloria Mariana Jurado León.

Demandada: Gestora y Promotora de Vivienda Pergolas S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2017-00528-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se encuentra notificada la entidad demandada por conducto de curador ad-litem como se observa a folio 103, en cumplimiento en el art. 70 en concordancia con el art. 72 del CPLSS, se dispone:

Primero: Señalar la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana del día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se dará respuesta a la demanda y se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS (mod. L. 712/01).

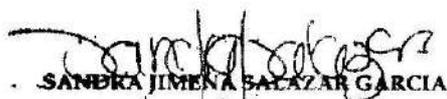
Ahora bien, en cuanto al emplazamiento el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

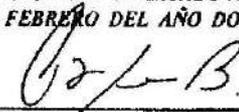
En materia laboral se aplica por analogía en lo que corresponde el art. 108 del CGP y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento de oficio se revoca el inciso final del auto de data 16 de agosto de 2018 para que el emplazamiento se realice en la forma indicada en la citada disposición, por lo anterior se resuelve:

Segundo: Dejar sin efecto el inciso final del auto de data 16 de agosto de 2018. Consecuencialmente por secretaría realicé la diligencia de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficié en lo que corresponda. Acredítese el trámite correspondiente.

Tercero: Frente al escrito de contestación de demanda visible de folios 106 a 110 del expediente se apreciará en la audiencia señalada.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Luz Hernibda Martínez Ardila.

Demandados: Olga Lucia Rivera Rivera, y
Jaime Eduardo Rivera Ortegón.

Radicación No. 258993105001-2019-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se encuentran notificados los demandados por conducto de apoderada judicial como se observa a folio 47, en cumplimiento en el art. 70 en concordancia con el art. 72 del CPLSS, se dispone:

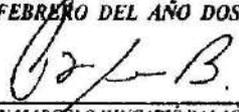
Primero: Señalar la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se dará respuesta a la demanda y se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS (mod. L. 712/01).

Segundo: RECONOCER personería a la Dra. MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO como apoderada judicial de los demandados señores Olga Lucia Rivera Rivera, Jaime Eduardo Rivera Ortegón, para actuar en los términos del poder a ella conferido (Fl. 46).

Tercero: Frente al escrito de contestación de demanda visible de folios 50 a 59 del expediente se apreciará en la audiencia señalada.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de única instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Paul Andres Quecan

Demandada: Transportes y Construcciones VM S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 20 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

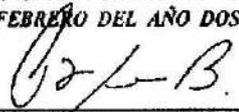
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de única instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Miguel Antonio Velandia

Demandada: Luis Eduardo Montaña

Radicación No. 258993105001-2019-00584-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 19 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

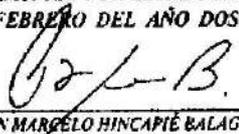
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de Única instancia

Seguridad social

Demandante: Ángel Octavio Murcia Fonseca

Demandada: Administradora colombiana de pensiones-
Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2020-00185-00

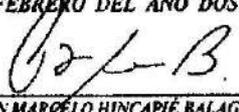
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 18 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las tres y treinta (03:30) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Seguridad Social

Demandante: José Antonio Robayo Moreno.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
- Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2019-00420-00

AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de audiencia de conformidad con la "agenda digital de audiencia" con que se cuenta, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la Audiencia Pública Especial de que trata el art. 72 del CPLSS para el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos y treinta (02:30) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Seguridad Social

Demandante: Jorge Eliécer Gutiérrez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones

- Colpensiones

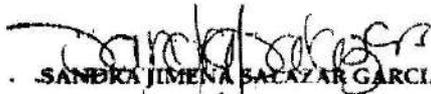
Radicación No. 258993105001-2019-00584-00

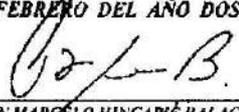
AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de audiencia de conformidad con la "agenda digital de audiencia" con que se cuenta, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la Audiencia Pública Especial de que trata el art. 72 del CPLSS para el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las tres (03:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

SECRETARIA: Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021) En cumplimiento a lo ordenado a folio 188 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante

Agencias en Derecho\$877.803.00
Costas (fl.49).....S 8.000.00.
Total.....\$885.803.00

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de única instancia
Demandante: Manuel Andrés Rojas
Demandado: Minas y Minerales SA (f)
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00399-00.

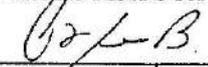
AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este auto sin manifestación alguna, sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO.  CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Disolución, Liquidación y Cancelación del Registro Sindical

Demandante: Concretos Argos S.A.S.

Demandado: Sindicato de Trabajadores de la Industria y Materiales de la Construcción "Sintrainmaconst" - Subdirectiva Cajicá.

Radicación No. 258993105001-2020-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia se dispone:

Primero: ADMITIR la solicitud de Disolución, Liquidación y Cancelación del Registro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional Cajicá del Sindicato de Primer Grado y de Industria denominado Sindicato de Trabajadores de la Industria y Materiales de la Construcción "Sintrainmaconst", promovida por la entidad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, representada legalmente por July Paulin Restrepo Sierra O quien haga sus veces contra **LA SUBDIRECTIVA CAJICÁ DEL SINDICATO DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA DENOMINADO SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN "SINTRAINMACONST"**, representado por Giovanni Francisco Quintana Huertas.

Segundo: Notifíquese personalmente a los representantes de la subdirectiva Cajicá y al representante del sindicato y córrase el respectivo traslado, por el término legal de cinco (5) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que considere pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con en el num 2º del art. 380 del C.S.T. (sub. L. 50/90 art. 52).

Tercero: RECONOCER personería al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado principal de la entidad demandante Concretos Argos S.A.S., para actuar en los términos del poder visible de folios 22 a 25.

RECONOCER personería a la Dra. MIRIAM REAL GARCIA como apoderada sustituta de la entidad demandante Concretos Argos S.A.S., para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido (Fl. 26).

Cuarto: Acreditado lo anterior, y vencido el término pasen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: liquidación y cancelación de registro sindical
Demandante: Vehículos del Camino SAS
Demandado: Unión Sindical de Trabajadores de las Industrias USTI y otros. (f)
Asunto: (cancelación de registro sindical)
Radicación No. 258993105001-2020-00114-00.

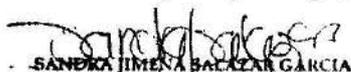
AUTO INTERLOCUTORIO

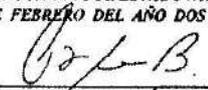
Se procede a proveer:

-Teniendo en cuenta que en oportunidad se dio respuesta la demanda por la Unión sindical de Trabajadores de la Industria USTI la que reúne los requisitos legales, sin que se predique lo mismo de los demás demandados, se dispone:

- 1) DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la Unión sindical de Trabajadores de la Industria USTI.
 - 2) Como los demandados Luz Margarita Pérez Benítez y John Fredy García Mejía a pesar de estar debidamente notificados no presentaron escrito de contestación. DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.
 - 3) Dese por reformada la demanda. Téngase como parte demandada al señor ALEXIS BLADIMIR CANO HIGUITA. En consecuencia como se acredita el envío de la demanda junto con sus anexos al citado demandado, a cargo de la parte actora, para efectos del respectivo traslado remítase además el auto admisorio de la demanda y el presente auto. Acredítese.
 - 4) Reconocer a la doctora MELISSA ECHEVERRI DUQUE como apoderada de parte demandante Vehículos del Camino SAS en los términos del respectivo poder.
 - 5) Reconocer al doctor SEBASTIAN GALEANO VALLEJO como apoderado de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria USTI en los términos del respectivo poder.
- Vencidos los términos en relación con el nuevo demandado vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCÍA
Jueza

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARGELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Disolución, Liquidación y Cancelación del Registro Sindical

Demandante: Cristalería Peldar S.A.

Demandado: Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia "Sintravidricol".

Radicación No. 258993105001-2019-00564-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, y revisado el sello secretarial que antecede a folio 214 vltto se tiene que el sindicato demandado SINTRAVIDRICOL no sufragó las expensas para la obtención de las copias a fin de surtirle el recurso concedido, se dispone:

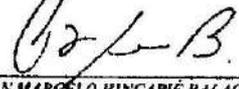
Declarar DESIERTO el recurso concedido en auto adiado 05 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, el Despacho evidencia que por error ajeno a la voluntad no quedó consignada en la "agenda digital de audiencia" con que se cuenta la fecha de audiencia indicada en auto de data 27 de agosto pasado, por lo que se dispone:

Se procede a REPROGRAMAR la Audiencia Pública Especial de que trata el art. 380 del CST para el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Disolución, liquidación y Cancelación de Registro Sindical.

Demandante: Colsubsidio

Demandada: Sindicato Nacional de Trabajadores de Subsidio Familiar -Sinaltracomia

Radicación No. 258993105001-2018-00704-00

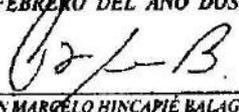
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 21 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Permiso para Despedir

Demandante: Mexichem Derivados Colombia S.A.

Demandado: Humberto Elías Arrieta Manjarres.

Radicación No. 258993105001-2020-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que de manera posterior a la presentación de la demanda la parte actora allega memorial indicando el canal virtual de los testigos, mismo que fue enviado a la parte demandada, este Despacho en aras de imprimir celeridad procesal y garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia la dará por admitida. Cumplida las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, en consecuencia se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda especial de Fuero Sindical - Permiso para Despedir - instaurado por la empresa MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A., representada legalmente por Leonel Eduardo Godoy Herrera O quien lo sea al momento de su notificación contra el señor HUBERTO ELÍAS ARRIETA MANJARRES, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad.

Segundo: Téngase en cuenta lo previsto en el art. 118 B del CPL, se dispone tener como "PARTE SINDICAL" en este juicio al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM NACIONAL", y a la "SUBDIRECTIVA CAJICÁ".

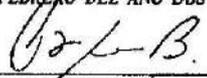
Tercero: RECONOCER personería al Dr. SERGIO ANDRES CAMPOS GUZMAN como apoderado judicial de la entidad demandante Mexichem Derivados Colombia S.A., para actuar en los términos del poder a él conferido (Fls. 18 - 19).

Cuarto: Como quiera que se acredita que la entidad demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado y a la organización sindical interviniente. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio al demandado señor Humberto Elías Arrieta Manjarres y a la organización sindical interviniente a cargo de la parte actora. Téngase en cuenta que se ordenó notificar a Sintraquím Nacional debiéndose acreditar con constancia de recibido el envío de la demanda, sus anexos y del presente auto (art. 6 inciso 6º Decreto 806 de 2020).

Quinto: Acreditado lo anterior, pasen las diligencias al Despacho para efectos de señalar fecha en la que se llevara a cabo la Audiencia Pública Especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Permiso para Despedir

Demandante: Mexichem Derivados Colombia S.A.

Demandado: Pedro Ignacio Arévalo Boyacá.

Radicación No. 258993105001-2020-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del CPLSS, por las siguientes razones:

-No discrimina los documentos relacionados en el título "Documentales" visibles de folios 38 a 43, 74, 75 y 77 del expediente.

Por lo anterior se dispone:

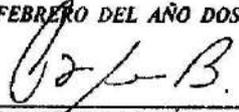
Primero: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: RECONOCER personería al Dr. SERGIO ANDRES CAMPOS GUZMAN como apoderado judicial de la entidad demandante Mexichem Derivados Colombia S.A., para actuar en los términos del poder a él conferido (Fls. 29 - 30).

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO.  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Fuero Sindical

Permiso para Despedir

Demandante: Productos Quimicos Panamericanos S.A.

Demandado: José Evelio Murcia Soler.

Radicación No. 258993105001-2018-00002-02

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien con providencia del 04 de noviembre de 2020, **CONFIRMO** la sentencia y el auto dictado por éste Juzgado el 21 de octubre de 2020 (Cd. Fl. 467 y acta de folios 564 a 572), se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), como consta en el acta de audiencia de folios 578 a 596.

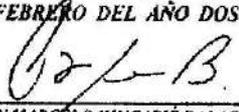
SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandado señor **JOSE EVELIO MURCIA SOLER**, en favor de la sociedad demandante **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, téngase como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Fuero Sindical
Demandante: Jaime Sánchez.
Demandada: Bavaria SA
Radicación No. 258993105001-2018-00387-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En oportunidad el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que precede que ordenó a su cargo notificar a la entidad Bavaria conforme al decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

El fundamento de su petición es básicamente que como en secretaría se tiene el correo electrónico de la entidad demandada así como la demanda y anexos, debe realizarse por secretaría. Caso contrario que le remitan a su correo electrónico copia de la demanda y anexos para realizar la notificación.

Para resolver se considera:

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido en el marco del estado de emergencia económica social y ecológica en su art. 8º establece la notificación por correo electrónico, y como se trata de normas procesales que son de orden público de obligatorio cumplimiento y aplicación inmediata, procede su notificación en la forma allí prevista. Téngase en cuenta que la lectura del art. 8º debe hacerse en concordancia con el art. 6º, y que de acuerdo a lo previsto en el art. 6º del citado decreto 806, debe realizarse por la parte actora el envío de la demanda y anexos. Tan es así que el art. 6º menciona que uno de los requisitos de la demanda es haberse enviado copia de ella y anexos a la entidad demandada so pena de inadmisión.

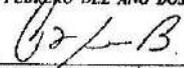
De otra parte, extraña al juzgado que el apoderado no cuente con copia y anexos de la demanda que construyo. No obstante, se ordena que por secretaría se le envíen a su correo electrónico los documentos antes mencionados, para que proceda en la forma antes indicada.

Por lo anterior, se resuelve:

- 1) No reponer la providencia recurrida.
- 2) Envíese copia de la demanda y anexos junto con el auto admisorio de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora, quien deberá acreditar en el término máximo de 8 días la notificación a la pasiva.
- 3) Efectuado lo anterior y acreditado por la parte actora la notificación a la pasiva BAVARIA SA conforme al decreto 806 de 2020, vuelvan las diligencias al Despacho., caso contrario sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARGELÍO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: A.F.P. Protección S.A.
Ejecutada: Braddock Soluciones SAS
Radicación No. 258993105001-2020-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se realizaron las gestiones tendientes a notificar a la pasiva de acuerdo con el decreto 806 de 2020, y del mismo modo se enviaron las diligencias respetivas de que trata el art. 291 cgp sin éxito, y como la parte demandante peticiona emplazamiento, lo que se entiende realizado bajo la gravedad del juramento se dispone:

Acorde con el art. 29 del cplss toda vez que se realizaron las gestiones inherentes a la notificación de la demanda, y ante la solicitud realizada bajo la gravedad del juramento procede el emplazamiento de la entidad BRADDOCK SOLUCIONES SAS. En consecuencia por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-litem al doctor WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA a quien se puede comunicar su nombramiento a través del correo electrónico ABOGADOSANTANAC@HOTMAIL.COM Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

En cuanto al emplazamiento, como el auto se profiere en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, tenemos que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala:

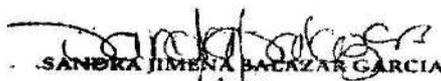
“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

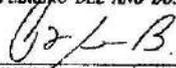
En materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp por analogía, en consecuencia por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Ordena emplazamiento a la demandada y designa curador conforme se anotó anteriormente. Por secretaría efectúese su emplazamiento en la forma antes mencionada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral

Contrato de Trabajo

Ejecutante: Diego Armando Amortegui Castaño.

Ejecutada: Texmoda S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2019-00199-00

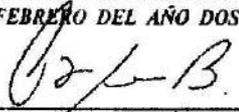
AUTO DE SUSTANCIACION

El Despacho evidencia, que por error involuntario no quedo consignada en la agenda digital de programación de audiencias con que se cuenta la fecha indicada en el auto de data diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por lo que se dispone:

Citar las partes a efectos de llevar a cabo Audiencia Pública Especial para el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las tres (3:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo laboral

Demandante: AFP Porvenir S.A.

Demandada: Muebles y Accesorios S.A.

Radicación No. 258993105001-2018-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 22 de enero de mismo año, cotejado lo anterior, con el programador de audiencias con que cuenta este Despacho se procederá a reprogramar la misma, esto teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora se encontraba asignada otra diligencia, por lo que este Despacho dispone:

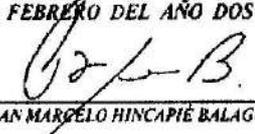
Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las tres (03:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Edgar Mauricio Rodríguez Ochoa.

Ejecutado: Autocares SAS. (v)

Asunto (prestaciones-salarios)

Radicación No. 258993105001-2020-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del demandante peticiona Mandamiento de Pago a favor de su representado y en contra de la entidad AUTOCARES SAS por las sumas a que fue condenada en la sentencia de primera instancia y por las costas procesales.

Como quiera que se acompaña el título ejecutivo con sus respectivas constancias cosería el caso librar la orden de pago, si no se advirtiera que no se acredita el cumplimiento del art. 6º inc. 4º del decreto 806 de 2020, en razón a que no se aporta el envío por medio electrónico de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que al presentarse la demanda simultáneamente deberá enviarse copia de ésta junto con sus anexos como lo ordena la citada disposición, pero únicamente del cuaderno de la demanda.

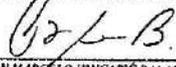
Por lo anterior se resuelve:

Primero: Conceder a la parte demandante el termino de cinco días para que acredite el cumplimiento a la norma anterior.

Segundo: Reconocer al Doctor Juan Pablo Arias Gaviria como apoderado de la parte demandante, en los término del respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 001 DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: William Arle Vinasco Vasquez
Ejecutada: Andean Iron Corp Suc Colombia en Liquidación
Radicación No. 258993105001-2020-00343-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Sería el caso librar la orden de pago, si no se advirtiera que no se acredita el cumplimiento del art. 6° inc. 4° del decreto 806 de 2020, toda vez que no se aporta el envío por medio electrónico de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que al presentarse la demanda simultáneamente deberá enviarse copia de ésta junto con sus anexos como lo ordena la citada disposición, a menos que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones la parte demandada que no es el caso.

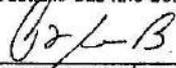
Por lo anterior se resuelve:

Primero: Conceder a la parte demandante el termino de cinco días para que acredite el cumplimiento a la norma anterior.

Segundo: Facúltese al doctor Jorge David Avila López para continuar representando al demandante en el presente juicio., en los término del respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Edgar Octimio Rodríguez Díaz.
Ejecutado: Wilfred Ramirez Burgos y otro.
Asunto (prestaciones-salarios)
Radicación No. 258993105001-2018-00354-00

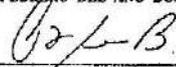
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

- 1) Incorpórese al expediente el Despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.
- 2) En cuanto a que se señale fecha para remate, téngase en cuenta que el bien aún no ha sido avaluado. En consecuencia para efectos del avalúo del bien embargado y secuestrado, deberá la parte interesada proceder en la forma y términos indicados en el art. 444 del CGP.
- 3) Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

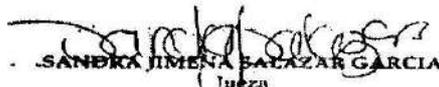
Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Blanca Ofir Medina Quintana
Ejecutado: Mariela Sanchez de García.
Radicación No. 258993105001-2020-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se desiste del recurso de apelación y se pretenden los oficios de embargo se dispone:

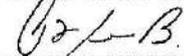
- 1) Admítase el desistimiento del recurso de apelación.
- 2) Por secretaría, líbrense los oficios de embargo ordenados en auto del 30 de julio de 2020, en la forma allí ordenada.
- 3) Que la parte actora realice la notificación a la ejecutada teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 art. 8º. Adjúntese para su notificación además de copia de la demanda con sus anexos, el auto que profiere mandamiento de pago. Acredítese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jesús Alonso Tapias.

Ejecutado: Libardo de Jesús Rodríguez

Asunto (ejecución por prestaciones-salarios)

Radicación No. 258993105001-2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como en oportunidad de dio cumplimiento al auto que precede, se dispone:

El apoderado del ejecutante peticiona mandamiento de pago a favor de su representado y en contra del señor Libardo de Jesús Rodríguez por las sumas relacionadas en la demanda que corresponden a la condena emitida en el proceso ordinario laboral en primera instancia junto con las costas incluidas las agencias en derecho, y por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso de ejecución.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha 20 de agosto de 2019 que condeno a la demandada a reconocer cesantías, sanción moratoria, aportes a seguridad social y los autos aprobatorios de las costas incluidas las Agencias en Derecho de cada una de las instancias.

Como quiera que nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 100 CPLSS, en concordancia con el art. 422 CGP, es procedente librar la orden de pago.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR al señor Libardo de Jesús Rodríguez a reconocer y pagar al señor Jesús Alonso Tapias en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las sumas que se relacionan a continuación:

| | |
|--|-----------------|
| Por cesantías..... | \$7.454.333.00. |
| Por intereses a las cesantías..... | \$5.829.00 |
| Por prima de servicios..... | \$194.333.00. |
| Por Vacaciones..... | \$173.575.00. |
| Indemnización por terminado del contrato..... | \$4.635.216.00. |
| Por indemnización moratoria del art. 65 la suma diaria de \$19.650.00 a partir del 19 de noviembre de 2013 y hasta cuando se cancelen las sumas que dieron lugar a esta sanción. | |
| Costas procesales incluidas agencias en derecho del proceso ordinario | \$16.400.00. |

Segundo: En cuanto a los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, informarse el fondo al que se encuentra afiliado el demandante, con el fin de integrar el contradictorio por activa con dicho fondo. Alléguese el calculo actuarial.

Tercero: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Cuarto: Reconocer a la doctora Andrea Jiménez Rodríguez como apoderada del demandante en los términos del respectivo poder.

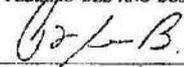
Quinto: Atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, que la parte actora realice las gestiones tendientes a notificar al ejecutado acorde con lo preceptuado en dicha normatividad art. 8º. Acredítese y anéxese al correo de la demandada además de la demanda ejecutiva, el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMÉNEZ BALAZAR GARCÍA
JUEZA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección SA.

Ejecutado: Especialistas en Seguridad y Protección Ltda.

Asunto (seguridad social)

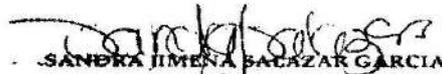
Radicación No. 258993105001-2018-00240-00

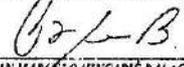
AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACION.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO:  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Municipio de Tocancipá.
Ejecutado: Jorge Misael Gómez Guativa
Asunrto (ejecución de costas)
Radicación No. 258993105001-2018-00171-00

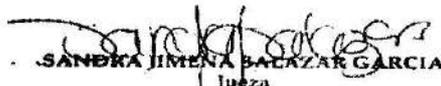
AUTO INTERLOCUTORIO

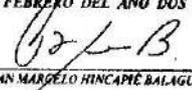
En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACION.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. a cargo de la parte ejecutada.

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito presentado por el señor José Misael Gómez, con el que afirma que cumplió la obligación y por lo mismo solicita terminación del proceso por pago.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO:  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Municipio de Tocancipá.

Ejecutado: Jorge Misael Gómez Guativa

Asunrto (ejecución de costas)

Radicación No. 258993105001-2018-00171-00

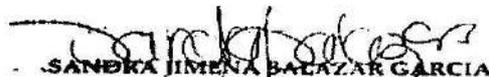
AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACION.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. a cargo de la parte ejecutada.

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito presentado por el señor José Misael Gómez, con el que afirma que cumplió la obligación y por lo mismo solicita terminación del proceso por pago.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO.  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Edgar Stephen Lancheros
Demandado: Soluciones en Red (f)
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00356-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

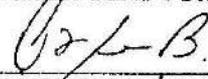
Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al auto que precede, se dispone:

Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como se indicó en auto del 05 de marzo de 2020 (art. 446 CGP), y se preste el juramento como se indicó en auto de esa misma fecha.

Transcurridos quince días sin pronunciamiento al respecto, **sin necesidad de nuevo auto vuelvan las diligencias al archivo. Caja 602.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO.  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Sandra Constanza Jiménez Pineda.

Ejecutado: Inmobiliaria & Avalúos MV y CIA Ltda y Otras.

Asunto: Declaración contrato - Salarios - prestaciones.

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el escrito allegado el día 27-11-2020 suscrito por la parte ejecutada Nubia del Pilar Jácome Rincón y su apoderado judicial doctor Ricardo Escudero Torres, como también por la ejecutante Sandra Constanza Jiménez Pineda y su poderdante doctor Andrés Bravo Mancipe, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares decretadas, no se condene en costas procesales, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta judicial por formar parte del pago total de la obligación.

De otra parte, se tiene memorial signado de 09-12-2020 arrimado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde pide básicamente la entrega de depósitos judiciales por valor de \$618.848.00, \$3.309.421.00, \$1.190.579.00 y \$1.500.000.00, terminados en 630, 631, 632 y 633, que hacen parte del pago total de la obligación, y que se haga con abono a cuenta según los parámetros dados por el CSJ. Igualmente, solicita copia de los fallos de primera y segunda instancia auténticos del proceso en referencia, por lo que, **se dispone:**

PRIMERO: Considera el Despacho que con dicho escrito se acredita el pago de la obligación (art. 461 del C.G.P.), acorde a la autorización del art. 104 del CPLSS, por lo que se **DA POR TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso, como quiera que una vez revisado el plenario no se observa **solicitudes de embargo de otros Despachos**, procédase en consecuencia y librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: En razón de la manifestación sobre la entrega de unos depósitos judiciales que hacen parte del pago total de la obligación, revisado el portal *web* Banco Agrario de Colombia, se encuentran los títulos Nos. **409700000180630, 409700000180631, 409700000632, 409700000180633**, mismos que son pedidos, en consecuencia, **se ordena su entrega**, así:

- 409700000180630 de fecha 27-02-2020 por valor de \$618.848.00, con abono a cuenta de la ejecutante Sandra Constanza Jiménez Pineda (certificación anexa).
- 409700000180631 de fecha 27-02-2020 por valor de \$3.309.421.00, con abono a cuenta de la ejecutante Sandra Constanza Jiménez Pineda (certificación anexa).
- 409700000180632 de fecha 27-02-2020 por valor de \$1.190.579.00, con abono a cuenta de la ejecutante Sandra Constanza Jiménez Pineda (certificación anexa).
- 409700000180633 de fecha 27-02-2020 por valor de \$1.500.000.00, con abono a cuenta de la ejecutante Sandra Constanza Jiménez Pineda (certificación anexa).

CUARTO: Como quiera que, una vez revisada la relación general de depósitos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Zipaquirá, se observa que existen varios depósitos judiciales consignados a la cuenta judicial de este Juzgado por entidades bancarias como consecuencia del embargo realizado, y ante la terminación del proceso por pago total de la obligación como ya se expuso, se considera que deberán ordenarse su entrega a nombre de la ejecutada Inmobiliaria y Avalúos MV y CIA Ltda - a través de su representante legal -, así:

- 409700000180385, de fecha 14-02-2020, por valor de \$2.674.666.32.
- 409700000181999, de fecha 18-05-2020, por valor de \$105.952.81.
- 409700000185722, de fecha 24-12-2020, por valor de \$2.438.195.25.
- 409700000186109, de fecha 28-01-2021, por valor de \$1.281.244.62.

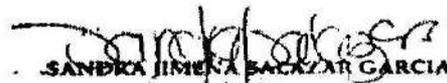
Si se llegará a consignar dineros por entidades bancarias en favor de este proceso, como consecuencia de los embargos decretados, por Secretaría entréguese sin necesidad de auto que lo ordene, en razón que se dio por terminado por pago total de la obligación - según solicitud allegada por las partes procesales -.

QUINTO: No condenar en costas procesales a las partes, según su manifestación.

SEXTO: Por Secretaría, expídanse las copias solicitadas (art. 114 CGP) por el apoderado judicial de la parte actora, a su costa.

SEPTIMO: En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JURADA

| | |
|---|--|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ | |
| AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). | |
| AL SECRETARIO, |  |
| | CRISTIAN MARCELO JIMENEZ BALAZERA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Lucio Fermín Díaz Arévalo y Otros.

Ejecutado: Bavaria SA.

Asunto: Declaración contrato - Salarios - prestaciones.

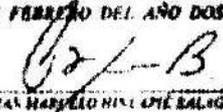
Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, mediante auto anterior se ordenó en el numeral 4º poner en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada, no obstante, revisado el plenario se otea que no se arrimó ningún escrito, considera este Despacho que se deberá dejar si valor y efecto alguno en numeral 4º del proveído de fecha 28-01-2021.

Notifíquese y Cúmplase,

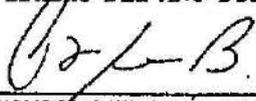

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NA DEL DE ROT DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN HAROLD NIÑO BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 003
DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de los ejecutados y a favor de la parte ejecutante

Agencias en Derecho\$200.000.00
Costas\$ 00.00.
Total.....\$200.000.00

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

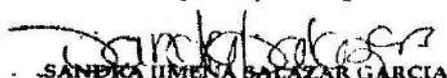
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Humberto Murcia Rodríguez
Demandado: Patrocinio Valbuena y otros. (f)
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2018-00560-00.

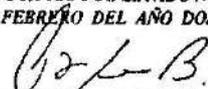
AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este auto sin manifestación alguna, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184141

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 24-09-2020

VALOR: \$1.167.706.00

CONSIGNANTE: Natalia Andrea Prieto Toledo.

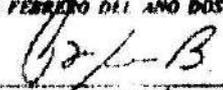
BENEFICIARIO: Ingrid Yadith Bolívar Torres.
(C.C. 1.070.005.099).

Teniendo en cuenta el poder que se allega por parte de la señora Ingrid Yadith Bolívar Torres, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS DEVIS DURA**, como apoderado judicial principal, y a la doctora **GLORIA MILENA GARZON**, de la señora **INGRID YADITH BOLIVAR TORRES**, en los términos y para los fines del poder a ellos otorgado. Téngase en cuenta que, conforme al inc. 3º del art. 75 del CGP, no pueden actuar de manera simultánea los apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>AL SECRETARIO:  CRISTIAN MARCELO JIMÉNEZ BALACERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

Proceso: Pago por consignación.

Demandante: Francisco Antonio Rodríguez Méndez (q.ep.d.).

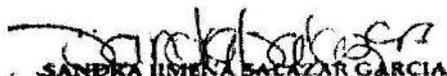
Demandado: Municipio de Chía.

Radicación No. 25899-31-05-001-2017-11329-00

Teniendo en cuenta el poder que se allega por parte del doctor Álvaro Fernando Vásquez López, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al doctor **ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE CHIA**, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO JIMÉNEZ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000180721

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 03-03-2020

VALOR: \$ 1.195.955.00

CONSIGNANTE: Flor Alba Pinzón Bohórquez.

BENEFICIARIO: Ricardo José Duarte Herrera.
(C.C. 79.760.926).

Teniendo en cuenta que, el señor Ricardo José Duarte Herrera arrió escrito de fecha 03-12-2020, donde básicamente solicita la entrega de su depósito judicial que está consignado en la cuenta del Juzgado, se dispone:

Una vez, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Zipaquirá, se encontró el depósito judicial No. 409700000180721 de fecha 03-03-2020 por valor de \$1.195.955.00, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA PACHAZAR GARCIA
JURZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NA DEL DE DOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>AL SECRETARIO, CRISTIAN MARCELO JOSÉ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000178400
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 15-11-2019
VALOR: \$ 38.369.00
CONSIGNANTE: Transportes Alianza SA
BENEFICIARIO: María Cristina Montaña Sierra.
(C.C. 35.418.570).

Teniendo en cuenta que la sociedad consignante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º DEL DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO JIMÉNEZ BALAGUERA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184718

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 30-10-2020

VALOR: \$ 2.639.499.00

CONSIGNANTE: Serinco Drilling SA.

BENEFICIARIO: Damián Cristóbal García Álvarez.
(C.C. 1.062.874.108).

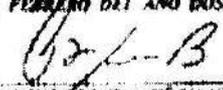
Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO PA DEL DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO:  CRISTIAN MAURICIO OTE BALAGOTRA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184491

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 15-10-2020

VALOR: \$ 536.000.00

CONSIGNANTE: Ana Milena Ángel Arango.

BENEFICIARIO: Patricia Medina Rodríguez.
(C.C. 51.697.459).

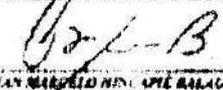
Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
JUEZA

| | |
|--|---|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NA DEL DE NOY DOME (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). | |
| EL SECRETARIO, |  CRISTIAN MARIPÁN NOGUEIRA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184257

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 01-10-2020

VALOR: \$ 264.584.00

CONSIGNANTE: Metal y Formas SAS.

BENEFICIARIO: Félix Radames Peña Alfonso.

(PEP No. N927144016031967 y Pasaporte No. 6294013).

Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO:  CRISTIAN MARCELLINO ESCAPITÁ BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184536

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 21-10-2020

VALOR: \$ 2.571.233.00

CONSIGNANTE: Agroindustrias Lácteas SAS.

BENEFICIARIO: Juan Esteban Reyes.

(C.C. No. 1.055.650.293).

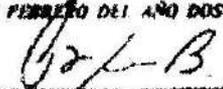
Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

| | |
|--|---|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). | |
| EL SECRETARIO, |  CRISTIAN MARCELO NIÑO UPE BALAGUERA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

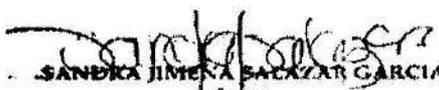
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184961
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-11-2020
VALOR: \$ 134.491.00
CONSIGNANTE: Florval SAS.
BENEFICIARIO: Yeimy Carolina Rojas Bohórquez.
(C.C. No. 1.075.679.045).

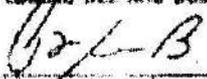
Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

| | |
|--|--|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). | |
| EL SECRETARIO, |  CRISTIAN MARCELO NIÑO MALAGUTERA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000185083

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 25-11-2020

VALOR: \$ 1.133.644.00

CONSIGNANTE: Hato Verde SAS.

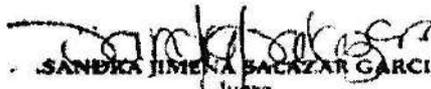
BENEFICIARIO: Yeison Andrés Torres Rodríguez.
(C.C. No. 1.003.825.111).

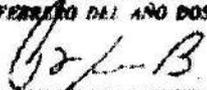
Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJ/20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARIPIO NIÑO APÉ BALAZARA</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000164009

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 27/02/2018

VALOR: \$ 1.131.278.00

CONSIGNANTE: Mantenimiento y Aseo SAS.

BENEFICIARIO: María Teresa Regina Orozco Ruiz.

(C.C. No. 36.380.169).

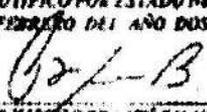
Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

| | |
|---|--|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 261 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). | |
| EL SECRETARIO |  |
| | CRISTIAN MAURICIO JIMÉNEZ BALAGUERA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000185248

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 01-12-2020

VALOR: \$ 2.701.364.00

CONSIGNANTE: Turismo Elite SAS.

BENEFICIARIO: Laura Marcela Perdomo Vargas.

(C.C. No. 1.075.680.642).

Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se ajustan conforme a derecho. En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJC20-17 de 29-04-2020).

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACCAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 001 DE HOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MALAGÓN NIÑO BALAGUERA</p> |
|--|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

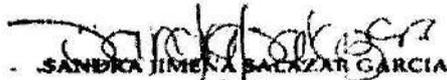
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184460
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 13-10-2020
VALOR: \$571.236.00
CONSIGNANTE: Vuelven SAS.
BENEFICIARIO: Ana Alcira Pinzón Mahecha (q.e.p.d.).
(C.C. 20730307).

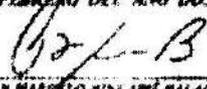
Teniendo en cuenta escrito allegado por la sociedad consignante, donde atienden el requerimiento efectuado en auto anterior, y allega la publicación en medio radical conforme al art. 212 del CST, se dispone:

Requerir nuevamente a la sociedad consignante, a fin de que de estricto cumplimiento al numeral 2º del art. 212 *ibídem*, en razón que la publicación debe hacerse "...tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos veces por a lo menos..." y se otea que solo se realizó una sola vez en la fecha 01-08-2020.

Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JURADA

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 021 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>AL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERÁ</p> |
|---|

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000184017

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 16-09-2020

VALOR: \$ 185.098.00

CONSIGNANTE: Ladrillera Arca SAS.

BENEFICIARIO: Juan Pablo Herrera Piracoca.
(C.C. No. 1.003.879.118).

Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se no ajustan a derecho, en razón el memorial allegado no viene firmado por la representa legal de la sociedad consignante, y quien lo firme no acredita su calidad de ser empleada del área de recursos humanos.

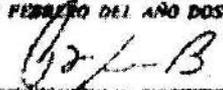
Por lo anterior, se le **requiere** a fin de que se subsane la falencia advertida. Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BACAZAR GARCIA
JURADA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 001
DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MAURICIO ROMERO BALAGUER

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000185039

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 20-11-2020

VALOR: \$ 1.395.996.00

CONSIGNANTE: Agropecuaria Lisvia SAS.

BENEFICIARIO: Jorge Morales.

(C.C. No. 1.073.535.028).

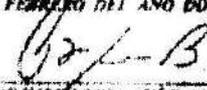
Teniendo en cuenta que, una vez revisados los documentos allegados, se encuentra que los mismos se no ajustan a derecho, lo que hace necesario requerir a la parte consignéate, a fin de que subsane lo siguiente:

- El memorial debe estar dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá.
- Nombres y apellidos completos del beneficiario, en razón que se constituyó a nombre del señor JORGE MORALES, pero se otea varios documentos con nombre JOGE ARTURO MORALES PATIÑO.
- Se indica como dirección del trabajador, la misma del empleador.
- No se allegó certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o copia de RUT si es persona natural.

Recibida la respuesta al requerimiento efectuado, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAT GARCIA
Juzga

| | |
|---|---|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQUAIRÁ | |
| AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N.º DEL DE DOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). | |
| AL SECRETARIO: |  |
| | CRISTIAN MARCELO NIÑO APÉ BALAGETRA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000185038

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 20-11-2020

VALOR: \$ 1.433.010.00

CONSIGNANTE: Agropecuaria Lisvia SAS.

BENEFICIARIO: Rodrigo Morales.

(C.C. No. 9.856.666).

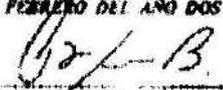
Sería el caso entrar a estudiar los documentos allegados para la entrega del depósito judicial a su beneficiario, si no fuera porque se otea solicitud de devolución del dinero por parte de la sociedad consignante, en razón que se reintegró al señor Rodrigo Morales a su empresa.

Ahora, se otea que quien hace la solicitud, no aparece registrada como representante legal de la sociedad consignante, por lo que previo a resolver lo que corresponda, se le **requiere** a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal, donde el Despacho puede visualizar en cabeza de quien este la representación.

Recibida la respuesta al requerimiento efectuado, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Juzga

| | |
|--|--|
| JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No 001 DE NOY DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). | |
| EL SECRETARIO, |  |
| | CRISTIAN MARCELO NIÑO PIÉ BALAGUTZA |